

ORDENANZA 56/2024.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

VISTOS:

Que es necesario adecuar ordenanzas existentes, como así también la modificación de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 41/2019 respecto al Registro Municipal Equino necesita actualizarse administrativamente y otras cuestiones.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE
LAS HIGUERAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

REGISTRO MUNICIPAL EQUINO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. A los fines de la presente Ordenanza se considerará:

- a) **Equino o caballo:** un mamífero solípedo salvaje o domesticado de cualquier especie del género *Equus* de la familia *Equidae*, y sus cruzas.
- b) **Registro Municipal Equino (RME):** es el conjunto de elementos, software y procedimientos involucrados en la identificación, alta, transferencia y baja de los equinos.
- c) **Credencial del equino:** es el documento resultante del registro del equino en el sistema.
- d) **Inscripción al Registro Municipal Equino (RME):** Procedimiento mediante el que se da de alta a un equino en el sistema.
- e) **Identificador:** Es un microchip pasivo, con tecnología de acuerdo a las normas ISO (International Organization for Standardization) N°11.784 y N° 11.785, o las que en el futuro las reemplacen, e incorporado en material biocompatible, no poroso, inyectable, capaz de comunicarse con lectores de mano a 12 cm de distancia o superior, de configuración inviolable de único uso, con código del identificador electrónico programado en su proceso de fabricación como dispositivo de sólo lectura (read-only).
- f) **Lector:** Es un dispositivo de lectura que cumple con norma ISO N° 11.785, o las que en el futuro las reemplacen, y es, por lo menos, capaz de:
 - (i) leer identificadores; y
 - (ii) mostrar el código del país y el código nacional de identificación.
- g) **Código de microchip (Transponder):** es el código electrónico de 64 bits programado en el microchip y conteniendo el código país y el código nacional de identificación, y se usa para la identificación electrónica de animales.

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

- h) **Poseedor:** Persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, tiene las mismas obligaciones que los propietarios.
- i) **Propietario o dueño:** Persona que acredita la propiedad del animal, mediante documentación de origen del mismo.
- j) **Tenedor:** Persona que transporta o tiene la custodia de un animal, independientemente de que sea o no el propietario.
- k) **Animal abandonado:** Animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que pudiera ser su propietaria o poseedora. Los animales que no estén conviviendo en un domicilio particular serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin dueño, poseedor o tenedor, hasta tanto alguna persona demuestre lo contrario, en los plazos establecidos por la ley.
- l) **Animal retirado:** Animal que se retira de un domicilio o de la vía pública, actuando de oficio y por protección de la integridad de las personas.
- m) **Animal secuestrado:** Animal que, teniendo un propietario identificado, es retirado de un domicilio o de la vía pública, mediando el acta de secuestro correspondiente.
- n) **Criadero:** Predio o edificio donde se alojan animales con fines reproductivos para su comercialización.
- o) **Guardería:** Predio o edificio donde se alojan animales en forma transitoria, con fines comerciales.
- p) **Refugio:** Predio o edificio donde se alojan animales en forma transitoria, sin fines comerciales, con el objetivo de rescatarlos, tratarlos y reintegrarlos a su hábitat natural o bien disponer de su adopción.

ARTÍCULO 2: ALCANCES. La presente Ordenanza se aplicará a los equinos sean puros de raza o mestizos y sin distinción por actividad, sexo y edad, que tengan residencia habitual en la localidad de Las Higueras y a los que, proviniendo de otra

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

localidad o de la zona rural, se encuentren dentro de su ejido municipal en forma transitoria o permanente.

ARTÍCULO 3: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que establezca por vía reglamentaria, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, con facultades suficientes para el seguimiento y el monitoreo epidemiológico de las en Registro Municipal Equinodades zoonóticas en el ámbito de la localidad de Las Higueras, los calendarios oficiales de desparasitación, vacunación y controles sanitarios. La identificación, control y traslado de equinos en el ejido municipal.

ARTÍCULO 4: COMPETENCIA. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes competencias:

- a) Dictar las disposiciones reglamentarias, interpretativas y complementarias que sean necesarias para la plena aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Establecer las enfermedades zoonóticas que deban ser obligatoriamente sometidas a profilaxis.
- c) Organizar programas permanentes de educación y promoción de la salud, de los cuales serán partícipes las escuelas y la población en general, utilizando los medios de difusión más adecuados a los efectos de lograr la concientización de la población para ejercer una Tenencia Responsable de Animales.
- d) Instrumentar un Registro Municipal Equino (RME) que contenga la identificación de propietarios, poseedores y tenedores de equinos y las características fenotípicas del animal que sirvan para dar identidad única a cada especie equina.

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

- e) Implementar con carácter obligatorio la colocación de un microchip asociado como sistema de identificación y contralor del traslado de los equinos.
- f) Percibir los aranceles fijados en la Ordenanza Tarifaria por el servicio de inscripción de equinos en el Registro Municipal Equino y colocación de microchip.
- g) Garantizar que la información a medida que ingrese al Registro Municipal Equino, pueda lograr a la identificación del usuario e individualizar al propietario del equino.

TENENCIA RESPONSABLE DE EQUINOS

ARTÍCULO 5: DEBERES. Los propietarios, poseedores o tenedores de equinos deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Mantener a los animales en condiciones higiénicas y sanitarias de bienestar y seguridad, adecuadas a la especie y raza.
- b) Brindar a los animales alojamiento, agua limpia y suficiente y alimentación.
- c) Someter a los animales a la profilaxis de enfermedades que se establezcan como obligatorias por la Autoridad de Aplicación.
- d) Exhibir el certificado oficial de profilaxis a la Autoridad de Aplicación, cuando ésta lo requiera.
- e) Tomar los recaudos necesarios para no alterar la tranquilidad de los vecinos.
- f) Proveer a los predios en los que se alojan sus animales de cerramientos y barreras que impidan la salida de los mismos a la vía pública.

ARTÍCULO 6: RESPONSABILIDAD. Los propietarios, poseedores o tenedores de equinos, serán responsables por los daños, perjuicios hacia las personas, cosas, espacios públicos y al medio ambiente en general.

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

ARTÍCULO 7: PROHIBICIONES. Los dueños, poseedores o tenedores de equinos tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Alojar a los animales en predios no adecuados para la especie.
- b) Permitir que los animales deambulen sueltos por la vía pública y en lugares de uso público no habilitados para tal fin.
- c) Abandonar los animales en la vía pública.
- d) Vender animales a menores de edad y a personas discapacitadas sin la autorización de sus representantes legales.
- e) Someter a los animales a trabajos inadecuados en cuanto a sus características y a las condiciones higiénicas y sanitarias correspondientes.
- f) Someter a los animales a actividades que pongan en riesgo su vida o su integridad física.
- g) La circulación o permanencia de equinos sin registrar en el Registro Municipal Equino o sin identificar a través del sistema de microchip.

ARTÍCULO 8: RETIRO DE ANIMALES. Los animales hallados en la vía pública podrán ser recogidos por los servicios públicos o privados que la Autoridad de Aplicación habilite a esos efectos y mantenidos en establecimientos de Guardia Transitoria.

ARTÍCULO 9: SECUESTROS DE ANIMALES. Los animales secuestrados en propiedades privadas o en la vía pública serán evaluados por el médico veterinario designado por la Autoridad de Aplicación a los fines de determinar su estado sanitario y proceder a la inscripción en el Registro Municipal Equino, si no estuviera registrado e identificación por microchip.

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

ARTÍCULO 10: RECUPERO. Los animales retirados o secuestrados de la vía pública podrán ser recuperados por sus propietarios, poseedores o tenedores, cumpliendo los siguientes trámites:

- a) Reclamo del animal en un plazo de setenta y dos (72) horas.
- b) Pago de la estadía y acarreo del animal, salvo el caso en que los propietarios, poseedores o tenedores sean personas de escasos recursos.
- c) Pago de la infracción cometida por el animal, sancionada con multa.
- d) Presentación de certificados de Plan Sanitario Equino.
- e) Registro del animal al REGISTRO MUNICIPAL EQUINO.
- f) Presentación de Credencial del Equino.
- g) Colocación de microchip, que deberá abonar el propietario.

REGISTRO MUNICIPAL EQUINO

ARTÍCULO 11: La Autoridad de Aplicación instrumentará un Registro Municipal Equino que contenga la identificación de propietarios, poseedores y tenedores de equinos y todos los datos necesarios que acrediten la identidad del equino, de acuerdo con establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12: REGISTRACION E IDENTIFICACION DE EQUINOS.

La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de registrar e identificar de oficio a los equinos. El sistema incluirá:

- a) Bases de datos del Registro Municipal Equino en soporte papel y/o digital.
- b) Identificación individual mediante microchip inyectable.
- c) Credencial identificadora del equino y su propietario.

ARTICULO 13: INSCRIPCION AL REGISTRO MUNICIPAL EQUINO

- a) La solicitud de inscripción para este registro y el procedimiento para la obtención de rangos de numeración serán asignados por la Autoridad de Aplicación.
- b) La inscripción en el registro por parte de los interesados supone la aceptación plena de los requerimientos dispuestos en la presente ordenanza. La detección de la violación a estos compromisos determinará la anulación automática de la inscripción efectuada, independientemente de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.
- c) Quien se declare propietario del equino y solicite la inscripción en el Registro Municipal Equino será el responsable absoluto ante cualquier reclamo posterior que se efectúe sobre el animal identificado, eximiendo de toda responsabilidad al Médico Veterinario actuante y a la Autoridad de aplicación que registra dicho equino.
- d) El microchip podrá ser adquirido por el propietario del equino o Médico Veterinario interviniente en la identificación del equino, en caso que la municipalidad facilite el microchip, el propietario deberá abonar el arancel estipulado por la Autoridad de Aplicación.
- e) Todos los equinos que sean identificados electrónicamente por Registro Municipal Equino, se integrarán en un registro informático con el objetivo de asegurar la unicidad de los Códigos de Identificación Electrónica utilizados en estos animales, existirá una base de datos de códigos de identificación electrónica. Esta base de datos estará en el área de Zoonosis de la municipalidad de Las Higueras
- f) La Autoridad de Aplicación velará por el mantenimiento de la base de datos de códigos de identificación electrónica equina y el Registro Municipal Equino. Crearan software específico para la asignación numérica y que cada código utilizado en el territorio del ejido de la localidad de Las Higueras sea único e irrepetible.

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

- g) Se debe informar a la Autoridad de Aplicación, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, los cambios de domicilio, de dueño, de sustracción o pérdida de los animales que estén inscriptos en el Registro Municipal Equino como propios, como así también cualquier incidente producido por el equino.
- h) En los casos en que se produzca la muerte de un equino con Registro Municipal Equino, el propietario del mismo o el Médico Veterinario actuante, deberá informar tal acontecimiento al Área de Zoonosis Municipal remitiendo el documento que certificará la muerte del animal. El funcionario municipal, asentará la novedad en el Sistema.
- i) El Registro Municipal Equino procederá a dar de baja definitiva del animal, transcurridos treinta (30) años de vida del equino, de manera automática y sin necesidad de comunicarlo al propietario, salvo que exista una Certificación de Supervivencia, extendida por un Médico Veterinario habilitado.

ARTÍCULO 14: CREDENCIAL DEL EQUINO. La Autoridad de Aplicación debe inscribir los siguientes datos de identidad del equino. Contenidos mínimos:

- a) Reseña Identificatoria del Equino.
- b) Foto del equino.
- c) Código del transponedor (microchip).
- d) Datos del propietario.
- e) En los puros de raza, que cuenten con documentos emitidos por los Registros Genealógicos Oficiales o las respectivas Asociaciones de Criadores.
- f) Observaciones relevantes.

ARTÍCULO 15: SISTEMAS DE IDENTIFICACION: MICROCHIP. La Autoridad de Aplicación debe examinar los siguientes datos de identidad del equino. Los microchips que se colocarán a los equinos deberán constar con la siguiente información:

- a) Datos del animal: Código de identificación implantado, raza, sexo, fecha de nacimiento, domicilio habitual y procedencia.
- b) Datos de propietario, poseedor o tenedor: Nombre y apellido, DNI, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico.
- c) Datos del profesional veterinario: Nombre y apellido, número de matrícula o legajo y cargo, en caso de ser empleado municipal.
- d) Fecha de implantación y entrega de la credencial del equino.
- e) Actualización de datos.

ARTÍCULO 16°: IMPLEMENTACION DEL MICROCHIP.

- a) La Autoridad de Aplicación a través de los Médicos Veterinarios del Área de Zoonosis de la Municipalidad de Las Higueras serán los responsables del procedimiento de implantación del microchip en equinos. En caso que no se cuente con profesional instruido y autorizado para dicha actividad o ante cualquier circunstancia especial que se deba contemplar, la Autoridad de Aplicación determinará que realice dicho procedimiento un Médico Veterinario privado.
- b) El profesional veterinario actuante deberá inspeccionar la integridad anatómica del área específica de implantación, especialmente que no haya evidencias físicas de haberse extirpado un microchip por vía quirúrgica. En caso de constatar una alteración de este tipo, deberá denunciar tal circunstancia al Área de Zoonosis de la Municipalidad de Las Higueras y no

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

se podrá identificar al equino hasta que la autoridad de aplicación lo autorice.

- c) Cumplido el paso anterior, y contando con un microchip, del que haya corroborado su integridad y numeración, procederá a identificar el equino, mediante el siguiente procedimiento:
1. -Conexión del lector al dispositivo en el cual corre el Aplicativo para identificación.
 2. -Repaso con el lector sobre el área del cuello a efectos de determinar la ausencia de microchip.
 3. -Aplicación del microchip en el área determinada cuidando las condiciones de asepsia.
 4. -El implante del microchip se realizará en el lado izquierdo del cuello, en el ligamento nugal, porción laminar inmediatamente por debajo de la porción funicular, ubicada a mitad entre la coronilla y el hombro del caballo.
 5. -Corroborar mediante el lector la existencia del microchip implantado y su correcta lectura.
 6. -Obtener una (1) foto del lateral izquierdo del cuerpo con la cabeza mirando a la cámara, con el mismo dispositivo.
 7. -Obtener una (1) foto del lateral derecho del cuerpo con la cabeza mirando a la cámara, con el mismo dispositivo.
 8. -Seleccionar las características que ofrece la aplicación, coincidentes con las señas del equino identificado (sexo, pelaje, particularidades, etc.).
 9. -Incorporar los datos del propietario solicitados por la aplicación.
 10. -Una vez que el profesional efectuó la/s identificación/es, si no tuvo conectividad debe buscar conectividad para la remisión de los datos a la base de datos central.

11. -Cumplido, la Aplicación dará por concluida la identificación del correspondiente equino.

ARTICULO 17: INFRACCIONES Y SANCIONES.

- a) En caso que se constate falta de inscripción del animal al Registro Municipal Equino o ausencia de microchip, el equino será interdicto, condición que no se modificará hasta tanto se dé cumplimiento a la identificación tal cual lo establece en la presente ordenanza. Además, será sancionado con multa de CINCUENTA (50) a TRESCIENTOS (300) UM, sumando los gastos de
- b) mantención, traslados, tratamiento veterinario, y registro, según información Registro Municipal Equino la Autoridad de Aplicación.
- c) El que violara las normas de circulación y permanencia de animales sueltos, será sancionado con una multa de CINCUENTA (50) a TRESCIENTOS (300) UM, sin perjuicio del secuestro del animal según correspondiera, sumando los gastos de mantención, traslados, tratamiento veterinario, según información del Registro Municipal Equino la Autoridad de Aplicación. La reincidencia a la falta señalada, duplicarán, triplicará, etc. El valor de la multa fijada al propietario.
- d) El que incurriera en cualquier tipo de maltrato animal constatado por la Autoridad de Aplicación, o en la vía pública será sancionado con una multa de CINCUENTA (50) a TRESCIENTOS (300) UM, sin perjuicio del secuestro del animal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

ARTÍCULO 18: INSCRIPCION: Los propietarios, poseedores o tenedores de equinos deberán inscribirse en el Registro Municipal Equino (RME) dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

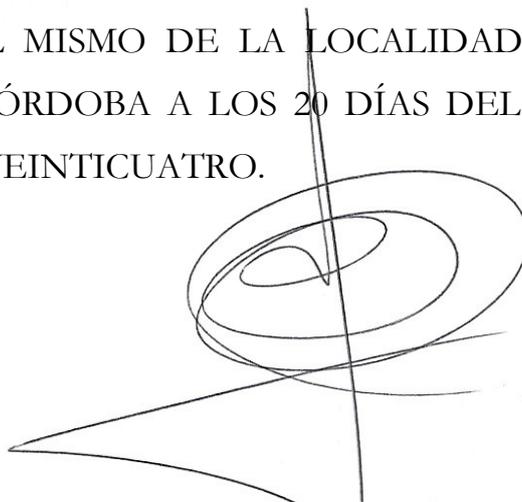
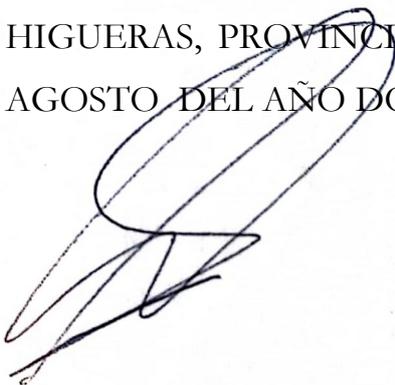
ARTÍCULO 19: EXIGENCIAS. ACUÉRDASE un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente, para que los establecimientos de guarda transitoria y guarderías instaladas y en funcionamiento, se encuadren en las exigencias previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 20: DEROGACION: Deróguese, por la presente ordenanza, la ordenanza 41/2019 y toda ordenanza anterior a esta, referida al tratamiento de equinos.

ARTÍCULO 21: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza y dispondrá la normativa aplicable a los poseedores de equinos.

ARTÍCULO 22: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN LA SEDE DEL MISMO DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

ANA REBECA ARCANGEL
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE LAS HIGUERAS

ESTHER ABIGAIL CORONEL
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE LAS HIGUERAS